



**Gobierno de Puerto Rico**  
**JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO**

PO BOX 191749  
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545  
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

Programa de Solidaridad-UTIER, Capítulo de la  
Autoridad de Carreteras y Transportación  
(Querellada)

-Y-

Héctor Ortiz Rodríguez  
y Ramón M. Cruz Echevarría  
(Querellantes)

**CASO: CD-2012-05, E-01**  
**CÍTESE: 2018 DJRT 44**

**AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO**

**I. Tránsito**

El 7 de agosto de 2012, el Sr. Héctor Ortiz Rodríguez, en adelante el querellante, presentó un (1) *Cargo* contra el Programa de Solidaridad-UTIER, Capítulo de la Autoridad de Carreteras y Transportación, por una alegada violación a la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral dentro del significado del Artículo 3, Secciones (1), (2) y (7) de la Ley Número 333-2004, según enmendada, consistente en que:

“En o desde el 19 de julio de 2012 y en adelante, la unión de epígrafe está incurriendo en violación a la Ley 333 de 16 de septiembre de 2004 (Carta de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral) en su Artículo 3, Secciones 1, 2 y 7 de la Ley 333.

Los empleados del Patrono (ACT) que pertenecen a la unidad apropiada en el caso número P-2011-01 ante esta Junta, no tienen el derecho a elegir mediante el voto directo, individual y secreto a todos los niveles al Coordinador de PROSOL-UTIER. Tampoco tienen derecho a nominar candidatos a cargos y puestos directivos y el derecho a aspirar a cualquier otro cargo o puesto. En estos momentos, el puesto es ocupado por el señor Luis Pedraza Leduc y quien es el único dirigente que comparece como tal en ese caso. Tampoco hemos recibido copia de la Constitución y los reglamentos de la Organización Laboral.

Como remedio, solicitamos la des-certificación de la querrela y, los otros contenidos en el Artículo 5 de la Ley 333, supra. Solicitamos, a esta Honorable Junta que realice una investigación al respecto e imponga las penalidades que en derecho procedan. Se aneja copia del documento titulado; *Normas del Proceso Eleccionario* con fecha del 19 de abril de 2012, donde contiene la firma del Coordinador de PROSOL-UTIER.”

Posteriormente, el 6 de mayo de 2014 el caso fue enmendado. El propósito de esa primera enmienda al Cargo, fue incluir al Sr. Ramón M. Cruz Echevarría también como querellante y eliminar el texto de la parte relacionada a la solicitud de la Constitución y los reglamentos de la organización laboral. Aunque, ese reclamo de los querellantes no se recoge en el texto del Cargo, sí reclaman la violación del Artículo 3, Sección 7 en el último Cargo. Finalmente, el Cargo lee como sigue:

“En o desde el 19 de julio de 2012 y en adelante, la unión de epígrafe está incurriendo en violación a la Ley 333 de 16 de septiembre de 2004 (Carta de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral) en su Artículo 3, Secciones 1, 2 y 7 de la Ley 333.

Los empleados del Patrono (ACT) que pertenecen a la unidad apropiada en el caso número P-2011-01 ante esta Junta, no tienen el derecho a elegir mediante el voto directo, individual y secreto a todos los niveles al Coordinador de PROSOL-UTIER. Tampoco tienen derecho a nominar candidatos a cargos y puestos directivos y el derecho a aspirar a cualquier otro cargo o puesto. En estos momentos, el puesto es ocupado por el señor Luis Pedraza Leduc y quien es el único dirigente que comparece como tal en ese caso.

Como remedio, solicitamos la des-certificación de la querrela y, los otros contenidos en el Artículo 5 de la Ley 333, supra. Solicitamos, a esta Honorable Junta que realice una investigación al respecto e imponga las penalidades que en derecho procedan. Se aneja copia del documento titulado; *Normas del Proceso Eleccionario* con fecha del 19 de abril de 2012, donde contiene la firma del Coordinador de PROSOL-UTIER.”

De conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, Reglamento Número 7947, luego de evaluar el informe de investigación emitido, la Presidenta de ésta Junta, expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

## **II. Controversia**

Determinar o resolver, si la organización obrera Programa de Solidaridad-UTIER-PROSOL violó los derechos que le garantiza la Ley 333-2004, supra, estampados en el Artículo 3, Sección (1), (2) y (7), a los empleados de PROSOL-UTIER, Capítulo de la Autoridad de Carreteras y Transportación. Estos derechos son:

- 1- Elegir mediante el voto directo, individual y secreto a los directores de la organización laboral a todos los niveles de dirección que la constitución y/o reglamento pertinentes dispongan que serán sujeto de elección por la membresía afiliada a la organización.
- 2- Nominar candidatos a cargos y puestos directivos y el derecho a aspirar a cualquier cargo o puesto electivo de la organización si se cumplen con los requisitos reglamentarios exigidos conforme a derecho para presentarse y aspirar a una candidatura.
- 7- Recibir copia de la Constitución y los reglamentos de la Organización Laboral y de los convenios colectivos, cartas o acuerdos contractuales negociados y otorgados con el patrono y de así solicitarse, copia de cualquier acuerdo o estipulación especial otorgada como consecuencia de cualquier negociación con el patrono que no sea la negociación del Convenio Colectivo, o de la carta o acuerdo contractual.

De igual forma, determinar si sus derechos han sido violados, en impedirles nominar candidatos a cargos y puestos directivos y/o aspirar a cualquier otro cargo, como lo es el puesto de Coordinador de PROSOL-UTIER.

## **III. Petición, súplica o remedio solicitado por la parte querellante**

Los querellantes solicitan, que se le garantice a los empleados del Patrono (ACT) que pertenecen a la unidad apropiada PROSOL-UTIER, su derecho a elegir mediante el voto directo, individual y secreto a todos los niveles al Coordinador de PROSOL-UTIER. También, reclaman su derecho a poder nominar candidatos a cargos y puestos directivos y el derecho a aspirar a cualquier otro cargo o puesto. Alegan que el puesto en controversia, es el Coordinador de PROSOL-UTIER, que actualmente es ocupado por el Sr. Luis Pedraza Leduc.

## **IV. Relación de Hechos**

De la investigación realizada surgen los siguientes hechos:

1. La Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, crea la Autoridad de Carreteras. La Ley Núm. 4 del 24 de agosto de 1990 la autorizó a efectuar contratos con entidades privadas para construcción, operación y mantenimiento de carreteras, puentes, avenidas, autopistas y otras facilidades de tránsito. La Ley Núm. 1 de 6 de marzo de 1991 la re-denomina como la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico.
2. La Autoridad de Carreteras se crea con el propósito de proveer al pueblo puertorriqueño un sistema de transportación integrado, eficiente, confiable y seguro que contribuya al desarrollo de la economía de Puerto Rico y mejore la calidad de vida.
3. PROSOL-UTIER, Capítulo de la Autoridad de Carreteras, representa alrededor de 747 empleados en la Autoridad de Carreteras y Transportación.
4. La Unidad Apropriada ha sido descrita de la siguiente forma: “Todos los empleados de operación y mantenimiento que utiliza la Autoridad de Carreteras en sus diferentes oficinas y facilidades en Puerto Rico, incluidos los empleados profesionales; Excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores, empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la gerencia y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o en cualquier otra forma variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.”
5. Como parte de los procesos investigativos, procedimos a notificar el presente *Cargo* a todas las partes envueltas. Se les concedió un término razonable para que presentaran sus respectivas posiciones escritas. Todos cumplieron con lo solicitado.

6. El 6 de mayo de 2014, los querellantes Héctor Ortiz Rodríguez y Ramón M. Cruz Echevarría prestaron ante esta Junta, una declaración jurada con el propósito de aclarar dudas en relación al Cargo de referencia.

**V. Derecho Aplicable:**

1. Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como *Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral*.

a. Artículo 3, Sección 1

1. El derecho a elegir mediante el voto directo, individual y secreto a los directores de la organización laboral a todos los niveles de dirección que la constitución y/o reglamento pertinentes dispongan que serán sujeto de elección por la membresía afiliada a la organización.

b. Artículo 3, Sección 2

2. El derecho a nominar candidatos a cargos y puestos directivos y el derecho a aspirar a cualquier cargo o puesto electivo de la organización si se cumplen con los requisitos reglamentarios exigidos conforme a derecho para presentarse y aspirar a una candidatura.

c. Artículo 3, Sección 7

7. El derecho a recibir copia de la Constitución y los reglamentos de la Organización Laboral y de los convenios colectivos, cartas o acuerdos contractuales negociados y otorgados con el patrono y de así solicitarse, copia de cualquier acuerdo o estipulación especial otorgada como consecuencia de cualquier negociación con el patrono que no sea la negociación del Convenio Colectivo, o de la carta o acuerdo contractual.

2. Caso P-2011-01, Decisión 2012-1452, atendido por esta Junta, mediante una *Petición para Investigación y Certificación de Representante*, del 19 de julio de 2012.

3. *Constitución de la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego, Inc. de la Autoridad de Energía Eléctrica (UTIER)*, enmendada el 31 de enero de 2008.

a. Artículo XIII, titulado; *Comités, Comisiones o Programas*, Sección 7

1. Sección 7: Programa de Solidaridad UTIER

- a. PROSOL-UTIER es el brazo de la UTIER para organizar trabajadores(as) sindicales en las agencias de gobierno, corporaciones públicas, municipios y la empresa privada.
- b. PROSOL-UTIER es, a su vez, una corporación sin fines de lucro, legalmente constituida, con autonomía organizativa y presupuestaria así como con capacidad de demandar y ser demandada.
- c. La Junta de Directores PROSOL-UTIER estará compuesta por los miembros del Consejo Educativo de la UTIER:
  - Presidente
  - Vice-Presidente
  - Secretario(a) -Tesorero(a)
  - Secretario(a) de Salud y Seguridad
  - Auditor (a)

d. La Junta de Directores de PROSOL-UTIER será responsable de:

1. Tomar decisiones necesarias para el buen funcionamiento del Programa.
2. Desarrollar una política fiscal de moderación e integridad en el uso de los recursos económicos del Programa.
3. Contratar los empleados y servicios profesionales para el funcionamiento del programa con consentimiento del Consejo Estatal.
4. Mantener al Consejo Estatal informado en sus reuniones mensuales del Funcionamiento del programa.
5. Presentar un informe al Concilio de Delegados cada seis (6) meses, en su reunión ordinaria y cada tres (3) años en la Convención.
6. Aprobar un reglamento para el funcionamiento interno del Programa, el cual no podrá estar en contradicción con esta Constitución.

4. *Reglamento del Programa de Solidaridad-UTIER*, emitido el 28 de agosto de 2004.

- a. Artículo 1, titulado; *Nombre y Definición*, Secciones 2 y 3

1. Sección 2: PROSOL-UTIER es el brazo de la UTIER para organizar trabajadores(as) y para afiliar organizaciones sindicales en las agencias de gobierno, corporaciones públicas, municipios y en la empresa privada.
  2. Sección 3: PROSOL-UTIER es, a su vez, una corporación sin fines de lucro, legalmente constituida, con autonomía organizativa y presupuestaria así como con capacidad de demandar y ser demandada.
- b. Artículo 5, titulado; *Capítulos de PROSOL-UTIER, Sección 3*
1. Sección 3: Cada Capítulo elegirá su propia directiva, garantizando que se cubran, como mínimo, las siguientes posiciones:
    - Presidente
    - Secretario de Educación y Propaganda
    - Secretario de Actas
    - Secretario-Tesorero
- c. Artículo 6, titulado; *Estructura Organizativa y Organismos de Dirección*
1. Sección 1: PROSOL-UTIER estará compuesta de las siguientes estructuras y organismos de dirección:
    - Junta de Directores
    - Consejo de Dirigentes
    - Coordinador
- d. Artículo 7, titulado; *Junta de Directores, Sección 6*
1. Sección 6: La Junta de Directores será responsable de contratar los empleados y servicios profesionales necesarios para el funcionamiento del Programa con el consentimiento del Consejo Estatal.
- e. Artículo 9, titulado; *Funciones el Coordinador*
1. Sección 1: El Coordinador de PROSOL-UTIER realizará las siguientes tareas:
    - a. Dirigirá y supervisará a los empleados contratados por PROSOL-UTIER.
    - b. Coordinará y supervisará las campañas de organización sindical que realice PROSOL-UTIER.
    - c. Coordinará y supervisará todo lo relacionado con la prestación de servicios de parte de PROSOL-UTIER.
    - d. Servirá de portavoz público de PROSOL-UTIER.

e. Presentará el proyecto de plan de trabajo a la Junta de Directores.

f. Realizará tareas afines e inherentes al puesto.

2. Sección 2: El Coordinador trabajará bajo la supervisión general de la Junta de Directores de PROSOL-UTIER, ante la cual le rendirá informes verbales y escritos según le sea requerido.

3. Sección 3: La Junta de Directores de PROSOL-UTIER será responsable de aprobar el Plan de Trabajo del Coordinador, así como impartirle directrices generales. Por su parte, el Coordinador gozará de autonomía y discreción en la implantación de día a día del Plan de Trabajo.

5. *Reglamento y Constitución PROSOL-UTIER, Capítulo de Autoridad de Carreteras y Transportación.* Aprobado en Asamblea Constituyente el 7 de julio de 2012.

a. Artículo 4, titulado; *Derecho de los Miembros*

1. Sección 1: Todos los miembros de esta Unión tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho a que la Unión, a través de sus organismos y oficiales, los represente ante el patrono para los fines de la negociación y contratación colectiva, procedimiento de quejas y agravios y cualquier otro proceso que afecte su tenencia de empleo, su salario o sus condiciones de empleo.

b) Derecho a participar en los programas de capacitación y otras actividades que desarrolle la Unión, conducentes a elevar su conciencia y fomentar una mayor integración de los trabajadores a la lucha sindical.

c) Derecho a aspirar a cualquier puesto electivo en igualdad de condiciones con otros miembros y oficiales.

d) Derecho a nominar candidatos a los puestos electivos y a participar en las correspondientes elecciones.

e) Derecho a participar efectivamente en los asuntos y actividades de la Unión.

f) Derecho a determinar las cuotas periódicas, así como la modificación de éstas, mediante el voto secreto de los miembros.

g) Derecho a un procedimiento disciplinario que asegure a los miembros afectados la notificación

de cargos específicos por escrito, tiempo para preparar su defensa y una audiencia justa y razonable con amplia oportunidad para defenderse adecuadamente.

- h) Derecho a recibir copia de la constitución y reglamento de la unión, así como de los convenios colectivos que le sean aplicables y examinar los libros e informes financieros de la unión en tiempo y lugar razonables, previa notificación.
- i) Derecho a que se circule anualmente entre la matrícula un informe general de las operaciones de la Unión, así como su hoja de balance, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de sus operaciones anuales.
- j) Cualquier otro derecho que le reconozcan las leyes aplicables.

b. Artículo 10, titulado; *Comisión Ejecutiva*, Secciones 1 y 2

1. Sección 1: La Comisión Ejecutiva será el organismo directivo de la Unión y estará compuesto, mínimamente, por los siguientes oficiales:

- Presidente(a)
- Vice-Presidente(a)
- Secretario(a) de Educación y Propaganda
- Secretario(a) Tesorero(a)
- Secretario(a) de Actas

2. Sección 2: Las elecciones para los oficiales de la Unión se celebrarán cada dos (2) años, por voto directo, individual y secreto a celebrarse durante la Asamblea General de la Unión.

c. Artículo 14, titulado; *Cuotas*, Sección 2

1. Sección 2: La Unión remitirá la totalidad de lo recaudado por concepto de cuotas a PROSOL-UTIER e ingresará al Fondo General del Programa. PROSOL-UTIER separará el diez por ciento (10%) de las cuotas para el uso autónomo por parte de la Comisión Ejecutiva.

## VI. Análisis

El *Cargo* de referencia fue radicado ante esta Junta el pasado 7 de agosto de 2012. Posteriormente, el 6 de mayo de mayo de 2014, fue enmendado. En el mismo, los señores Héctor Ortiz Rodríguez y Ramón M. Cruz Echevarría, exponen, que los empleados que pertenecen a la unidad apropiada PROSOL-UTIER, Capítulo de la Autoridad de Carreteras y Transportación, no tienen el derecho a elegir mediante

el voto directo, individual y secreto a todos los niveles el puesto de Coordinador de PROSOL-UTIER. Que tampoco tienen derecho a nominar candidatos a cargos y puestos directivos y el derecho a aspirar a cualquier otro cargo o puesto. Que ese puesto es ocupado por el Sr. Luis Pedraza Leduc, quien es el único dirigente que comparece como tal en ese caso.

Como consecuencia, plantean que PROSOL-UTIER, Capítulo de la Autoridad de Carreteras y Transportación incurrió en una violación a la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral dentro del significado del Artículo 3, Secciones (1), (2) y (7) de la Ley Número 333-2004, según enmendada.

Nos corresponde resolver, si la organización obrera Programa de Solidaridad-UTIER-PROSOL, Capítulo de la Autoridad de Carreteras y Transportación, violó los derechos que le garantiza la Ley 333-2004, supra, estampados en el Artículo 3, Sección (1), (2) y (7), a los empleados de PROSOL-UTIER, Capítulo de la Autoridad de Carreteras y Transportación. Estos derechos son:

- 1- Elegir mediante el voto directo, individual y secreto a los directores de la organización laboral a todos los niveles de dirección que la constitución y/o reglamento pertinentes dispongan que serán sujeto de elección por la membresía afiliada a la organización.
- 2- Nominar candidatos a cargos y puestos directivos y el derecho a aspirar a cualquier cargo o puesto electivo de la organización si se cumplen con los requisitos reglamentarios exigidos conforme a derecho para presentarse y aspirar a una candidatura.
- [...]
- 7- Recibir copia de la Constitución y los reglamentos de la Organización Laboral y de los convenios colectivos, cartas o acuerdos contractuales negociados y otorgados con el patrono y de así solicitarse, copia de cualquier acuerdo o estipulación especial otorgada como consecuencia de cualquier negociación con el patrono que no sea la negociación del Convenio Colectivo, o de la carta o acuerdo contractual.

De igual forma, determinar si sus derechos han sido violados, en impedirles nominar candidatos a cargos y puestos directivos y/o aspirar a cualquier otro cargo, como lo es el puesto de Coordinador de PROSOL-UTIER.

Como cuestión de hecho, el Programa de Solidaridad UTIER, nace del Artículo XIII, titulado; *Comités, Comisiones o Programas*, Sección 7 de la Constitución de la Unión de Trabajadores Industriales Eléctrica y Riego de la Autoridad de Energía Eléctrica (UTIER), enmendada el 31 de enero de 2008. Aquí se estableció, que el Programa de Solidaridad UTIER, debe elaborar su propio Reglamento.

Mediante el Caso P-2011-01, Decisión 2012-1452, atendido por esta Junta, se evaluó una *Petición para Investigación y Certificación de Representante*, PROSOL-UTIER, Capítulo de la Autoridad de Carreteras y Transportación, donde PROSOL-UTIER se convirtió en la representante exclusiva de una matrícula que hoy agrupa alrededor de 747 empleados de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Resumido el asunto de cómo nace o se crea el Programa de Solidaridad UTIER y como está debidamente certificado por esta Junta, procedemos a presentar nuestro análisis del presente caso.

La División de Investigaciones de esta Junta ha realizado una investigación sobre los hechos que presentan los querellantes. Investigamos, que efectivamente, los incisos 1 y 2 de la Ley 333-2004, *supra*, le reconocen un derecho absoluto a que todos los miembros de una organización obrera, a que elijan a sus directivos. Dicha disposición, es clara en reconocer, que para determinar cuáles son los puestos que caen bajo este requisito de elección directa de la membresía, es necesario acudir a la reglamentación de la organización obrera. La determinación de los puestos sujetos a elección, la determinan los miembros de la organización obrera en la aprobación o aceptación de sus reglamentos.

El Artículo 1 del *Reglamento del Programa de Solidaridad-UTIER*, establece claramente cómo se define PROSOL-UTIER. Ese Artículo, de plano reconoce, que aunque PROSOL-UTIER es una organización con capacidad legal independiente, ésta nace de un esfuerzo de la UTIER para organizar a otros trabajadores y trabajadoras. Siendo la UTIER la matriz y promotora de los esfuerzos organizativos. De hecho, conforme al Artículo 14, titulado; *Cuotas del Reglamento y Constitución PROSOL-UTIER*, Capítulo de Autoridad de Carreteras y Transportación, la

Unión tiene que remitir la totalidad de lo recaudado por concepto de cuotas al Fondo General del Programa de PROSOL-UTIER. Esta última, separará el diez por ciento (10%) de las cuotas para el uso autónomo por parte de la Comisión Ejecutiva.

El Artículo 7, titulado; *Junta de Directores*, del *Reglamento del Programa de Solidaridad-UTIER*, explica que la Junta de Directores, está compuesta por el liderato máximo de la UTIER, quienes se les asigna el deber de velar porque PROSOL-UTIER cumpla con los propósitos para cual fue creada.

En cuanto al caso particular del puesto de Coordinador de PROSOL-UTIER, entendemos que la estructura y lógica interna de PROSOL-UTIER, está claramente plasmada en su Sección 7 de la *Constitución de la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego, Inc. de la Autoridad de Energía Eléctrica (UTIER)* y en el Artículo 6, titulado; *Estructura Organizativa y Organismos de Dirección*, del *Reglamento del Programa de Solidaridad-UTIER*. Por lo tanto, no es un puesto electivo, al que sus afiliados, puedan alcanzar mediante nominaciones de candidatos y/o el voto directo, individual y secreto que alegan los querellantes.

El Artículo 7, titulado; *Junta de Directores*, Sección 6 del *Reglamento del Programa de Solidaridad-UTIER*, autoriza a la UTIER a la contratación de los empleados y empleadas privados, que darán los servicios a PROSOL-UTIER y a sus afiliados. Entre esos puestos a contratar, se encuentra el Coordinador de PROSOL-UTIER. Ese puesto de Coordinador, es a todas luces, un puesto de confianza de la Junta de Directores de PROSOL-UTIER, designado para ejecutar la política de la institución. Su rol fundamental es aplicar el plan de trabajo y las directrices generales que apruebe la Junta.

Por otra parte, el Artículo 5, Sección 3, del *Reglamento del Programa de Solidaridad-UTIER*, define los puestos de PROSOL-UTIER que estarán sujetos al voto directo y secreto de la membresía. Estos son; Presidente, Secretario de Educación y Propaganda, Secretario de Actas y Secretario-Tesorero.

Nuestra investigación reveló que desde el año 2012, y cada dos (2) años subsiguientes, la matrícula celebra Asambleas Generales de la Unión, esto conforme lo establece el Artículo 10, Sección 2 del *Reglamento y Constitución PROSOL-UTIER, Capítulo de Autoridad de Carreteras y Transportación*, con el propósito de escoger la representación sindical del personal de la Autoridad de Carreteras y Transportación. No se desprende, que en la celebración de todas esas Asambleas, se le haya negado el derecho a algún empleado afiliado a PROSOL-UTIER, a elegir mediante el voto secreto, individual y directo a sus dirigentes. Al menos, de nuestra investigación, no se demuestra que hayan levantado algún planteamiento ante esas Asambleas en pleno sobre ese asunto.

En cuanto a la alegación de los querellantes sobre la violación del Artículo 3, Sección 7 de la Ley 333-2004, investigamos lo siguiente:

Notamos, que cuando los querellantes enmiendan el presente Cargo, no reclamaron nada sobre este asunto en el leguaje o texto del Cargo. No incluyeron nada relacionado a su reclamo de recibir copia de los reglamentos de la unión. Sobre este asunto, podemos decir que para que se configure una violación al derecho de recibir copia de los reglamentos de la unión, es necesario que se haya hecho el requerimiento y la unión se haya negado o haya desatendido la solicitud. En este caso, los querellantes, no presentaron evidencia alguna de haber realizado gestiones oficiales afirmativas con la unión para solicitar ese documento. Sin embargo, el 18 de marzo de 2013, y sin que los querellantes hicieran gestión oficial alguna, la representación legal de la PROSOL-UTIER, presentó una Moción ante esta Junta, informando y evidenciando, que entre 3 al 8 de marzo de 2013, visitaron todos los centros de trabajo (las 9 regiones de la Autoridad de Carreteras) para hacer entrega de la Constitución y Reglamento de la unión a cada uno de sus afiliados. En el expediente consta un listado con el nombre, fecha de entrega, firma del empleado y región de cada miembro de la unidad apropiada que recibió el documento. Al analizar y estudiar el mismo, percibimos que aparece uno de los querellantes, Sr. Héctor Ortiz Rodríguez, recibiendo el *Reglamento y Constitución*

*PROSOL-UTIER, Capítulo de Autoridad de Carreteras y Transportación*, y el otro querellante, Sr. Ramón Cruz Echevarría, con una nota en el listado, de que el señor Cruz Echevarría, recibió el documento, pero se negó a firmar el documento de recibido.

Ante esa situación, los querellantes no han podido demostrar con evidencia sustentable que PROSOL-UTIER haya incurrido en violación a la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral dentro del significado del Artículo 3, Secciones (1), (2) y (7) de la Ley Número 333-2004. El derecho a elegir mediante el voto directo, individual y secreto a los directores de la organización laboral a todos los niveles de dirección como alegan los querellantes, continúa existiendo, sin embargo, en cuanto a la controversia surgida de la aspiración de un afiliado al puesto de Coordinador PROSOL-UTIER, queda claro que por disposición de la Constitución y/o Reglamento interno de la unión, es un puesto de servicios profesionales no electivo, contratado por la Junta de Directores. La Junta de Directores, es la responsable de contratar los empleados y servicios profesionales necesarios para el funcionamiento del Programa con el consentimiento del Consejo Estatal. Por lo tanto, el puesto de Coordinador de PROSOL-UTIER es un puesto no electivo, y el ocupante, no está sujeto a nominación directa por parte de sus afiliados.

Somos de opinión que PROSOL-UTIER, no incurrió en violación a la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral dentro del significado del Artículo 3, Secciones (1), (2) y (7) de la Ley Número 333-2004, según enmendada como alegan los querellantes en el presente caso. A nuestro juicio, no existe controversia que resolver.

**POR TODO LO CUAL**, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por falta de méritos, ante los procedimientos iniciados por esta Junta.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación*

*de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de octubre de 2018.

*Firmado*

---

Lcda. Norma W. Méndez Silvagnoli  
Presidenta Interina

### **NOTIFICACIÓN**

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcdo. Rafael Ortiz Mendoza  
& Jorge Farinacci Fernós  
Edificio Banco Cooperativo Plaza 623  
Avenida Ponce de León Suite 501-A  
San Juan Puerto Rico 00917-4805  
  
[jofarin@hotmail.com](mailto:jofarin@hotmail.com)  
[pleduc@utier.org](mailto:pleduc@utier.org)
2. Juan G. Jacob Greenaway  
Presidente PROSOL-UTIER (Capítulo ACT)  
P O Box 9063  
San Juan, Puerto Rico 00908
3. Lcdo. Ramón M. Cruz Echevarría  
P O Box 40493  
Minillas Station  
San Juan Puerto Rico 00940
4. Sr. Héctor Ortiz Rodríguez  
Calle 412, Bloque 142-18 Villa Carolina  
Carolina, Puerto Rico 00985

En San Juan, Puerto Rico, a \_\_12\_\_ de octubre de 2018.

*Firmado*

---

Liza F. López Pérez  
Secretaria Interina de la Junta